

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Noviembre 02 de 2021.- En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Ejecutivo Mínima Cuantía
RADICACION: N°. 182474089001-2021-00257-00
DEMANDADO: FABIO ANTONIO PULGARIN RIOS
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
APODERADO: Dra. Luz Ángela Rodríguez Bermúdez.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por El **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT N°. 800.037.800-8 contra el señor **FABIO ANTONIO PULGARIN RIOS**, identificado con la C. de C. N°. **17.666.521**, soportada en el pagare No. 075206100010378.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT. 800.037.800-8, y a cargo del señor **FABIO ANTONIO PULGARIN RIOS**, identificado con la C. de C. N°. **17.666.521**, persona mayor de edad, vecino de este Municipio, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 075206100010378 que se ejecuta.

1.1.- Por los intereses remuneratorios causados, liquidado desde el **06 de Febrero de 2020 al 06 de Febrero de 2021**, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagare base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado.

1.2.- Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral **1**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **07 de Febrero de 2021**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO.- Notifíquese este auto al demandado señor **FABIO ANTONIO PULGARIN RIOS**, identificado con la C. de C. N°. **17.666.521**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

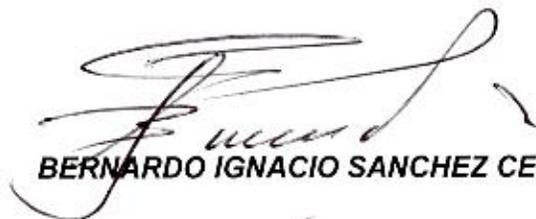
QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, a la Doctora **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

SEPTIMO. – Se Autoriza a la señora **ROCIÓ DEL PILAR MUÑOZ PEÑA** identificada con C. de C. No. 1.003.800.875 y Código Estudiantil 20181165743 de la Universidad Sur Colombiana, y al señor **SANTIAGO POSSO ANDRADE** identificado con C. de C. No. 1.075.320.987 y Código Estudiantil 150899 de la Universidad Cooperativa de Colombia para revisar, pedir copias y retirar oficios de embargo dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE y cúmplase,

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Noviembre 02 de 2021.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.